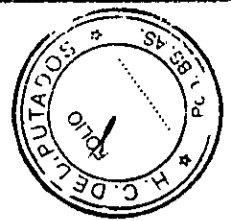




EXPTE. D- 1348 112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios a su alcance y solicite al Poder Ejecutivo Nacional, la modificación del artículo 20 de la ley 20.628 -Impuesto a las Ganancias- eximiendo de dicho gravamen a los jubilados y pensionados.

SERGIO PANELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios a su alcance y solicite al Poder Ejecutivo Nacional, la modificación del artículo 20 de la ley 20.628 –Impuesto a las Ganancias– eximiendo de dicho gravamen a los jubilados y pensionados.

Cabe destacar que en la provincia de Buenos Aires el gravamen afecta a unos 40 mil jubilados y pensionados aproximadamente, perteneciente al Instituto de Prevision Social –I.P.S.– esto representa un 20%, que se ven afectados por el último aumento otorgado.

En este sentido, al no modificarse el mínimo no imponible por parte de las autoridades nacionales, el aumento queda virtualmente licuado por la inflación, dado que deben soportar la aplicación del impuesto mencionado.

La última modificación data del mes de abril de 2011, mediante las resoluciones Nro. 3073/2011 y 3073/2011 de la AFIP, estas normas fijaron que un empleado en relación de dependencia, soltero, sin hijos, debe pagar el impuesto desde los \$ 5.792 y que el piso para los trabajadores casados con dos hijos es de \$ 7.998, por esta razón desde distintos sectores del arco sindical y gremial vienen reclamado una readecuación del mínimo no imponible.

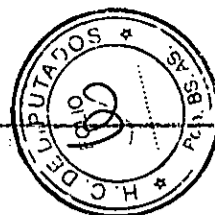
Por su parte, se plantea la necesidad de modificar la ley nacional del Impuesto a las Ganancias, eximiendo de dicho gravamen a jubilados y pensionados y de una vez por todas consagrar la seguridad social para los habitantes que del territorio argentino, dado que dicho beneficio tiene carácter de alimentario.

Por lo tanto, a mi modo de ver, las jubilaciones y pensiones nunca debieron estar gravadas por el gravamen mencionado, dado que no corresponde al hecho imponible, por considerar que se tributa sobre una actividad tendiente a obtener ganancias.

De la misma manera, es objeto de repudio el hecho que se haya incorporado en el mismo plexo normativo, en el Capítulo IV, de las Ganancias de la cuarta categoría renta del trabajo personal, artículo 79 inciso e), a las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal.

Por lo tanto, estamos en presencia de una clara inconstitucionalidad, que se podría subsanar si se toman medidas al respecto y evitar una catarata de juicios contra el estado por parte de la clase pasiva, con todo lo que ello implica.

En estos momentos hay una vasta jurisprudencia al respecto, dentro de las cuales podemos citar al fallo de la Sala I de la Cámara Federal de Seguridad



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Social, en los autos "Castañeira, Dalma c/ ANSeS" y de la Sala II de la CFSS, en el caso "Mesiano, Miguel c/ ANSeS",

Por ultimo, si hacemos un análisis de las normas en general y comenzamos analizando las disposiciones constitucionales desde el Art. 14 bis, que consagra el principio de integralidad de los beneficios de la seguridad social, pasado por el Art. 75 inciso 22, que consagra los principios del derecho internacional y la "prohibición de regresividad", plasmados en los tratados internacionales de rango constitucional; a su vez la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que describe los caracteres respecto de las prestaciones y de manera claramente tuitiva, enuncia taxativamente aquellos casos en que podrán afectarse, no previendo que puedan ser pasibles de cargas impositivas y por ultimo los fallos de la jurisprudencia y doctrina como fuente del derecho.

Por las razones expuestas, solicito a este honorable cuerpo acompañen con su voto la presente Declaración